



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 832

Bogotá, D. C., jueves, 28 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2010 SENADO

por la cual se adiciona el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 26 de la Ley 42 de 1993, quedará así:

Artículo 26. La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial y a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas que manejen dineros del Estado, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, y municipales, en los siguientes casos:

a) A solicitud del Gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.

b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige desde la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Congresistas;

Jorge Eduardo Gechem Turbay,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al tenor del artículo 123 que ordena que ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio y en razón a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas que manejan recursos o administran del Estado, ta-

les como Asociaciones o Fundaciones o Cámaras de Comercio, etc., que de manera temporal desempeñen funciones públicas y por tal motivo siendo de naturaleza privada, por tal motivo no pierden ni las funciones públicas ni los recursos públicos que manejan su naturaleza de públicos, por tanto, se hace necesario velar por la transparencia, vigilancia y control, el cual es el espíritu del proyecto de la referencia, incluyendo una regla supletoria de control excepcional, para un eficiente y eficaz control por parte de la Contraloría General de la República a estos recursos.

El artículo 123 de la norma superior, advierte que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio; así mismo, el artículo 210, en concordancia con los artículos 2°, 6°, 40, 56, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 208, 209, 210, 211, 277, 278, 299, 338 de la Constitución Política de Colombia. Por tal motivo propende este proyecto de ley por un control rogado, prevalente, general y conlleva todas las facultades de control, es un control financiero, de gestión, de resultado, de revisión de cuentas, iniciación de juicio fiscal y jurisdicción coactiva, que sin lugar a dudas contribuirá al buen funcionamiento, a la moralidad y la transparencia del manejo de los recursos públicos.

Tal y como lo ha expresado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, como por ejemplo la Sentencia C-091/97, que señala “La Constitución, autoriza el cumplimiento de funciones administrativas por los particulares. Como la Constitución no distingue, hay que entender que ‘los particulares’ pueden ser personas naturales o personas jurídicas. Los particulares cumplen funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La Constitución asigna al legislador la facultad de establecer cuándo los particulares pueden cumplir funciones administrativas y en qué condiciones”, aquí en el proyecto

que se analiza el espíritu del legislador propende por erradicar la corrupción en materia pública y garantizar la transparencia en materia del manejo de los recursos públicos que manejen o administren los particulares que ejercen funciones públicas para la realización de un consenso social construido con base en la información sobre los actos de sus recursos, en la construcción de una cultura de rendición de cuentas y veeduría a la gestión pública por la que propende este proyecto de ley, que al tenor del espíritu del proyecto busca ciertamente elementos para la rendición de cuentas que tal y como acertadamente lo señala el tratadista Económico Internacional Mauro Alberto Sánchez Hernández: “Un elemento clave para la rendición de cuentas es el control y la fiscalización de los recursos públicos. La fiscalización es el proceso mediante el cual una autoridad vigila el uso de los recursos públicos (ya sean económicos, materiales o humanos), y se evalúan las acciones de Gobierno considerando su racionalidad y apego a la ley. Implica también una revisión de la eficiencia del proceso de planeación y ejecución de las políticas públicas”.

Así mismo es de señalar que para asignar funciones públicas a los *particulares*, la Constitución no exige que ellos expresen su consentimiento previamente. La ley puede asignar funciones públicas a los particulares, sin obtener su previo consentimiento, a la vez que si estos manejan o administran recursos públicos la ley está facultada para determinar el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas que en este caso es control posterior, en forma excepcional del que trata la modificación propuesta.

La Constitución prevé la posibilidad que la ley le dé la atribución al Contralor General de la República para ejercer control posterior, en este caso a las Cámaras de Comercio, cuya característica es que sea excepcional, porque se trata de una función que ordinariamente corresponde a organismos distintos de la Contraloría General de la República, como son las contralorías departamentales y municipales; así mismo en los casos taxativamente señalados en esta norma, o cualquier otra que la sustituya o modifique. Será rogado por cuanto requiere solicitud de las autoridades señaladas en la Ley o de la ciudadanía, en la forma que allí se prescribe, tal y como se está a consideración de los honorables Congresistas en este proyecto de ley. Y Será, finalmente posterior, como lo es el control fiscal por regla general, por expresa disposición del artículo 267, el cual señala que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo este artículo de la Norma Superior señala que el control posterior y selectivo será conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, tal y como propende, es el espíritu que guía este Proyecto, el cual aboga por la moralidad pública en materia de los recursos públicos que manejan los particulares y de la contratación pública que deban realizar los

particulares en ejercicio de tal función pública, de que trata el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia y concordantes.

El control por el que propende el presente proyecto de ley conlleva todas las facultades que él implica, como son las de aplicar sistemas de control como el financiero, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno (artículo 9° de la Ley 42 de 1993), así como la de levantar el fenecimiento e iniciar el juicio fiscal (artículo 17 *ibidem*), cuando sea del caso establecer la responsabilidad fiscal a que haya lugar y ejercer la jurisdicción coactiva correspondiente.

Es así como el proyecto de ley prevé la competencia excepcional de que se ha venido hablando se perpetúa en cabeza de la Contraloría General de la República para que se surta el procedimiento fiscal correspondiente, siempre y cuando la indagación preliminar arroje como resultado la existencia de motivos suficientes que ameriten la continuación del juicio de responsabilidad fiscal, en tratándose en este caso y reiterando como lo establece el proyecto de ley de los recursos públicos que manejen los particulares de que trata el precitado artículo 123 y concordantes con nuestra Carta Política.

Reiteramos que el artículo 123 de la norma superior, advierte que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio; así mismo, el artículo 210, en concordancia con los artículos 2°, 6°, 40, 56, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 208, 209, 210, 211, 277, 278, 299, 338 de la Constitución Política de Colombia.

Cumple el proyecto de ley, con todos los criterios que la Constitución establece como Carta Suprema de vigilancia y control sobre los recursos públicos, modelo económico y de desarrollo, entre otros, en la búsqueda de los más altos ideales de nuestro Estado Social de Derecho.

PROPOSICIÓN:

Por las razones precedentemente expuesta, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Congresistas, se le dé trámite Constitucional, al presente **Proyecto de ley**, por la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

A consideración de los honorables Congresistas;

Jorge Eduardo Gechem Turbay,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de octubre del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 185 de 2010 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 185 de 2010 Senado**, por la cual se adiciona el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2010
SENADO, 175 DE 2009 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores
a la memoria de la actriz Fanny Mikey.*

Señores

Honorables Senadores

Plenaria Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

Me ha correspondido el honroso encargo de rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado**, en cumplimiento de lo cual me permito rendir ponencia favorable al proyecto antes citado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Representante a la Cámara Telésforo Pedraza Ortega, radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes; esta iniciativa hizo su trámite en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes con ponencias para primer y segundo debates elaboradas y sustentadas por el honorable Representante Simón Gaviria Muñoz.

De la exposición de motivos presentada por el autor, así como de las ponencias necesarias para su tránsito en la Cámara de Representantes se pone de presente como objetivo principal del proyecto de ley, rendir un homenaje a la memoria de Fanny Mikey (q.e.p.d), como una persona que durante su vida y obra aportó significativamente a la cultura de nuestro país.

SU VIDA Y OBRA

En el presente capítulo realizaremos una breve reseña de la vida y las ejecuciones de la señora Fanny Mikey, con el fin de mantener la unidad de contenido respecto al trabajo realizado para la

aprobación de esta iniciativa en la Cámara de Representantes, me permitiré retomar la misma reseña bibliográfica presentada en las ponencias aprobadas por la Cámara de Representantes¹.

Fanny Elisa Mikey Orlanszky, hija de inmigrante lituano de origen judío y de madre argentina, nació en Argentina y fue por convicción y por su propia determinación, colombiana. Actriz, empresaria y gestora cultural por vocación y escuela, ejerció su ciudadanía, con el más grande amor por Colombia, su segunda patria. “Llegó a Colombia en el año de 1959 tras el actor Pedro Martínez de quien estaba enamorada y quien había llegado a Colombia interesado en participar en el naciente mundo de la televisión. Después de estar casada y de haber tenido a su único hijo, dejó a su esposo por la actuación, se dio cuenta que estaba más enamorada del teatro que de él”².

Su historia personal es un ejemplo de amor y servicio a nuestro país, que se ve reflejado en cada uno de los capítulos que generó en sus sesenta años de trabajo profesional, de los cuales ejerció casi cincuenta en nuestra Nación, dejando su huella indeleble, cuando hasta entonces, la cultura teatral en nuestro país era marginal y el teatro callejero impensable.

Primero llegó a Cali donde se vinculó al movimiento teatral, que en esa época dirigía el Maestro Enrique Buenaventura. Estando allí, se vinculó al Teatro Experimental de Cali (TEC) y desde ese tiempo demostró su gran capacidad de trabajo, la cual le permitía actuar, conseguir recursos para financiar los magros presupuestos con que se hacían los montajes teatrales, cuidar la taquilla y asegurar el cumplido pago de los flacos honorarios que se reconocía a los actores, así como el pago a proveedores.

¹ Tomado Ponencias para Primer y Segundo Debate presentadas por el honorable Representante SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Fanny_Mikey. Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

Se convirtió en una celebridad, fue Directora del Festival de Arte de Cali donde demostró su capacidad de convocatoria. En su primer año invitó a Jorge Luis Borges, quien asistió y dio una inolvidable conferencia-recital.

Su traslado a Bogotá fue una suerte de magia. La ciudad que en principio le fue hostil, se convirtió en su hogar por el resto de su vida. Desde la capital del país se proyectó a toda la Nación, primero como actriz y administradora del Teatro Popular de Bogotá, luego como creadora del café concierto “La Gata Caliente” y posteriormente, como fundadora del Teatro Nacional en el año de 1981 a través del cual construyó los teatros: Nacional de la 71, La Castellana, y la Casa del Teatro. Este último, se convirtió en sede de la escuela que, en los últimos quince años, ha preparado las nuevas generaciones de actores. Para la construcción de “La Castellana”, la segunda sede de la Fundación Teatro Nacional, Fanny Mikey emprendió la campaña “Me das una mano”, con la compañía de Carlos Muñoz, Amparo Grisales y Gloria Valencia, en la cual estos, vestidos con cascos y overoles, incentivaban a los colombianos a realizar sus donaciones³.

El Teatro Nacional ha llegado a albergar 326.975 espectadores, distribuidos en las 711 funciones que se han logrado llevar a cabo en un mismo año. Logró traer a Bogotá a exigentes directores como Frank Castorf y Bob Wilson. “Después de muchas obras, giras y conciertos, se necesitaron casi ocho años para que el Teatro Nacional se lanzara a la tarea de producir un gran musical. “Sugar” fue el primero de ellos y se estrenó con bombos y platillos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, en 1989. Con un elenco de nueve actores encabezado por María Cecilia Botero, Luis Eduardo Arango y Bruno Díaz, además de 17 bailarines, esta nueva producción trajo como nuevo socio a Caracol Televisión, alianza que se hizo famosa con la legendaria frase “Invita Caracol”⁴.

Fue la gestora del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, el cual tuvo su primera edición en el año de 1988, con ocasión de la celebración de los 450 años de Fundación de la ciudad de Bogotá. Celebrado entre el 25 de marzo y el 3 de abril de 1988 y denominado “Un acto de fe en Colombia”, el Festival “reunió 59 compañías de 21 países. Se sobrepasaron las fronteras de la integración iberoamericana y hubo representación de tres continentes, 16 compañías de Latinoamérica, Estados Unidos y España, y 33 colombianas dieron testimonio de la actividad teatral del continente y realizaron un intercambio con invitados especiales de Europa”⁵.

³ http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Foption%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26Itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co. Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

⁴ http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Foption%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26Itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co. Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

⁵ <http://www.festivaldeteatro.com.co/es/historia.html>. Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

Los medios de comunicación dan cuenta de la inquebrantable decisión de Fanny Mikey, vislumbrada en el ámbito de la I Edición del Festival Iberoamericano con el siguiente episodio gris:

“una bomba explotó en los baños del Teatro Nacional durante el primer Festival Iberoamericano de Teatro, en 1988. La reacción instintiva de Fanny fue reunir a su equipo y decirle: “Acá no hay lágrimas, organicen a todos los grupos porque nos vamos a rumbear”⁶.

En la más reciente edición (XI Edición) del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, participaron 43 países y 295 compañías de las cuales 83 eran extranjeras, ofreciendo en total 830 funciones. Durante su existencia el Festival ha generado 5.360 funciones, interpretadas por 1.385 grupos de teatro de los cuales 520 han sido grupos internacionales de primer orden, que han conectado al público nacional, con las propuestas más avanzadas del mundo teatral contemporáneo. Los asistentes en sala en estos once primeros festivales han sumado 2.487.073 personas y las funciones de teatro callejero han sido presenciadas por 18.566.000 espectadores.

A pesar de todo lo anterior, nunca dejó de ser la actriz entregada a su público, lo que la llevó a realizar giras permanentemente por las grandes capitales del país, ciudades intermedias y los más pequeños pueblos extendidos en toda la geografía nacional.

Su actividad, además de generadora de riqueza cultural, fue la de una permanente maestra que educó con el ejemplo de su constante actividad profesional, a todos quienes la rodearon, la siguieron y la aplaudieron, dejando una indeleble huella de su carácter y su constancia, calando en lo más profundo del alma popular de los colombianos.

Por todo lo anterior, conminamos al Congreso Nacional a facilitar la generación de los mecanismos para mantener vivo su legado, no solamente en la preservación del legado físico sino en toda la magnitud de lo que significó su actividad teatral y cultural en los términos que se expresan en el presente proyecto de ley.

CONSIDERACIONES ESPECIALES⁷

El sector cultural, contribuye al desarrollo social y económico de un país. La cultura puede considerarse como un conjunto de expresiones simbólicas que favorecen el reconocimiento y el fortalecimiento de los múltiples procesos de identidad y la diversidad nacional e internacional, que propician la transmisión y generación de conocimiento, generan procesos de creación, producción, circulación y divulgación de contenidos simbólicos con base en el talento artístico y el patrimonio inmaterial de muchas comunidades. Desde esta perspectiva, la cultura es una fuente de valor agregado, que atrae la in-

⁶ http://bogota.vive.in/enescena/bogota/articulos_teatro/agosto2008/ARTICULO-WEB_NOTA_INTERIOR_VIVEIN-4451129.html. Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

⁷ Tomado Ponencia para Segundo debate elaborada por honorable Representante Simón Gaviria.

versión, genera comercio nacional e internacional, aporta a la generación de empleo y a la productividad y competitividad de la economía colombiana⁸.

En este contexto, todo proyecto que promueva medidas orientadas a impulsar el desarrollo de la cultura y de sus diferentes manifestaciones y exaltar sus representaciones, debe ser acogido sin restricciones por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está conformado por diez (10) artículos, los cuales se ocupan de los siguientes temas: **artículo 1°**, Homenaje a **FANNY MIKEY**; **artículo 2°**, Escultura; **artículo 3°**, Programa Nacional de Estímulos; **artículo 4°**, Divulgación del Festival Iberoamericano de Teatro; **artículo 5°**, Edición de Obras Teatrales; **artículo 6°**, Emisión Estampilla; **artículo 7°**, Programa de Becas; **artículo 8°**, Documental Institucional; **artículo 9°**, Autorización para aprobación de partidas presupuestales; **artículo 10**, Vigencia y Derogatorias.

MODIFICACIONES INCLUIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO

La Comisión Tercera del Senado de la República aprobó en primer debate el presente proyecto de ley, las cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

Se Adicionó el término **autorícese al**, a los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, y 8°, para evitar que el proyecto tenga vicios de forma respecto a los mandatos que se incluyen en estos artículos; lo anterior en consideración a que el cumplimiento de estas disposiciones implican la realización de gastos de recursos públicos y el proyecto a la fecha no cuenta con el respectivo aval conocido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En lo que tiene que ver con la Emisión de la Estampilla, contemplada en el artículo 6°. Se le adicionó lo siguiente:

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno para que realice los trámites de aprobación ante el Congreso Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra la décima segunda versión del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, con la siguiente leyenda: “FANNY MIKEY, un acto de fe”.

La Comisión Tercera aprobó las citadas modificaciones a este artículo, teniendo en cuenta que tal y como fue presentada en su texto original, no cumplía con los requisitos legales necesarios para la creación de una estampilla, tales como: estudio económico sobre los recursos a recaudar, sujeto pasivo, actividades a gravar, etc.

PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey**.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,
Honorable Senador Ponente.

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2010

En la fecha se recibió ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara, medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey**.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para segundo debate, consta de seis (6) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESION DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2010 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2010 SENADO, 175 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Honores*. La República de Colombia exalta la memoria de la actriz **Fanny Elisa Mikey Orlanszky** al cumplirse el primer año de su fallecimiento, acaecido el 16 de agosto del año 2008, quien fuera emblema de las artes escénicas de la Nación, creadora de la Fundación Teatro Nacional, fundadora de la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, gestora de los más connotados eventos culturales en la historia reciente del país, curadora de las novedosas propuestas de las nuevas generaciones de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos, a quienes defendió e impulsó decididamente, desarrollando una vigorosa labor en favor del crecimiento del movimiento teatral.

Artículo 2°. *Escultura*. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación contratar un escultor para que realice una pieza de arte moderno, como figura simbólica a la memoria de la señora Fanny Mikey, la cual será puesta frente al Teatro Nacional de La Castellana. Esta escultura, será encargada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. *Programa Nacional de Estímulos*. **Autorícese al** Ministerio de Cultura, para que su convocatoria anual dentro del Programa Nacional de Estímulos, en la modalidad de “gestión cultural”, **sea denominada “Fanny Mikey”** y que tenga como presea, una medalla con la fisonomía de la connotada actriz y gestora cultural, así como los demás reconocimientos a sus ganadores que estime el Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. *Divulgación del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá*. **Autorícese a** la Comisión Nacional de Televisión a incluir dentro de su presupuesto anual, las partidas indispensa-

⁸ Exposición de Motivos, Proyecto de ley número 278 de 2009.

bles para **la realización de programas de promoción** del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Esta partida en **caso tal de ser tramitada y aprobada, podrá ser manejada** a través de un canal regional y como un evento especial para ser ejecutado cada dos años.

Artículo 5°. *Edición de obras teatrales.* **Autorícese al** Ministerio de Cultura **para** contratar la edición de las obras teatrales que dirigió la señora Fanny Mikey, con destino a las Entidades de formación y promoción teatral, acompañadas de la biografía de la actriz, la cual **podrá ser** realizada por un experto escogido por esa misma Entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. *Emisión de estampilla.* Autorícese al Gobierno **para que realice los trámites de aprobación ante el Congreso Nacional para la** emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra la décima segunda versión del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, con la siguiente leyenda: "**Fanny Mikey, un acto de fe**".

Artículo 7°. *Programa de Becas.* **Autorícese al Icetex para** crear un programa de becas que se denominará "Becas **Fanny Mikey**" para promover estudios superiores en el país y en el exterior, de formación de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos.

El **Icetex** reglamentará este programa de becas.

Artículo 8°. *Documental institucional.* **Autorícese a** la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para realizar un documental institucional, el cual recogerá la historia de la vida y obra de la destacada actriz **Fanny Mikey**, con el fin de divulgar su trayectoria profesional y personal.

Artículo 9°. *Autorización para apropiación de partidas presupuestales.* Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2010

En Sesión de fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al **Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey**, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 09 del día 19 de

octubre de 2010. Anunciado el día 13 de octubre, Acta número 08 de la misma fecha.

El Presidente,

José Darío Salazar Cruz.

El honorable Senador Ponente,

Antonio Guerra de la Espriella.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa", firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2010

Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

De acuerdo con la honrosa designación que hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia al **Proyecto de ley número 104 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa"**, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007. En los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Históricamente Colombia y Portugal han mantenido unas relaciones bilaterales estrechas en la que ambos países han procurado mantener una actitud dinámica y fluida. Portugal se constituye en el octavo socio comercial de los Estados miembros de la Unión Europea en términos de exportaciones y en el último año se ha registrado una tendencia al incremento en las cifras del comercio bilateral, en razón del importante aumento de las importaciones colombianas de dicho país.

En el ámbito multilateral vale la pena resaltar que Portugal es un gran aliado en las negociaciones que el Acuerdo de Asociación CAN-UE exige, e igualmente tiene la disponibilidad para fortalecer la Cooperación Horizontal Sur-Sur en Iberoamérica, en el entendido que ha sido una de las prioridades para Portugal, el dedicar una mayor atención a América Latina, donde ya existe una intensa relación con Brasil.

En este contexto Colombia ve con entusiasmo la necesidad de afianzar el intercambio de experiencias con Portugal en el área cultural y educativa, todo ello bajo un criterio de correspondencia, generando espacios de movilidad e intercambio de experiencias e información, así como la transferencia de expertos en las distintas áreas sobre la materia.

Según información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el último encuentro entre los dos Estados se realizó el pasado 6 de octubre de 2009 entre el Canciller doctor Jaime Bermúdez, y el Ministro de Estado y

de Negocios Extranjeros de Portugal, Luis Filipe Marques, encuentro que dejó resultados positivos y de gran relevancia para nuestros intereses nacionales y que podemos resumir en los siguientes puntos:

1. Se reafanzaron los lazos de amistad y cooperación entre los dos países.
2. Se planteó la necesidad de fortalecer las relaciones en materia turística, comercial y de inversión en sectores como el hotelero y el energético.
3. Se propuso la Negociación de un acuerdo en materia de lucha contra el problema mundial de las drogas y delitos conexos.
4. Se planteó la disposición de las partes para instalar la Cátedra portuguesa en la Universidad Nacional de Colombia.
5. Se consideró revisar la Posibilidad de concretar intercambios académicos entre los dos países.
6. Se manifestó el Interés de Colombia en la realización de la Primera Comisión Mixta de Cooperación entre Portugal y Colombia.
7. Se insistió en el reconocimiento y la importancia que tiene para Colombia que los países de la Unión Europea, reconozcan y mantengan en su lista como terroristas a las FARC, ELN y AUC, así como la necesidad de insistir en intensificar la cooperación en la lucha contra el terrorismo.

INTERCAMBIO COMERCIAL (US\$ millones)

Año	Exportaciones FOB	Importaciones CIF	Balanza comercial	Comercio global
2004	113,2	6,5	106,7	119,7
2005	148,4	6,8	141,6	155,2
2006	158,4	35,7	122,7	194,1
2007	185,1	12,7	172,4	197,8
2008	195	30,6	164,4	225,6
2009	178,6	12,6	166,0	191,2
2010 ene-ago.	109,4	14,1	95,3	123,5

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A Portugal exportamos: hullas térmicas (77,3%), banano (16,1%), café sin tostar ni descafeinar (1,7%) y productos de química básica (1,8%). Entre enero y junio de 2008 el valor de las exportaciones colombianas a Portugal aumentó en un 6,5% respecto del valor registrado en el mismo período de 2007. Este incremento se debió al crecimiento de las ventas de café.

De Portugal importamos: moldes de plástico (4,1%), moldes para materia mineral (1,8%); y calentadores de agua (1,6%) entre otros.

Portugal ha reconocido la importancia del comercio para que los programas de sustitución de cultivos ilícitos tengan éxito.

Inversión de Portugal en Colombia (US\$ Millones)

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 (I sem)
0.0	2.1	0.0	2.4	0.4	0.7	3.14	1.6	1.3

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con los registros de inversión extranjera del Banco de la República, la inversión extranjera directa (IED) proveniente de Portugal se dirige principalmente al sector inmobiliario, seguido por el sector industrial, y el de transporte.

En materia energética, la Empresa de Energía de Portugal, EDP, manifestó a la Embajada de Colombia un profundo interés en brindar cooperación en materia de energía eólica.

En cuanto a Cooperación, hay un interés mutuo para que se realice la primera Comisión Mixta de Cooperación, en virtud del Convenio de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 28 de mayo de 1988 en Lisboa.

Entre los temas de la agenda están la cooperación científica y tecnológica; biodiversidad; ciencia y tecnología; y biocombustibles.

ANTECEDENTES EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA

La Embajada de Portugal con el apoyo de la Cancillería colombiana ha adelantado diálogos con las Directivas de la Universidad Nacional con el fin de instalar la Cátedra Portuguesa en la Facultad de Ciencias Humanas con el respaldo del Instituto Camoes de Portugal.

Esto permitirá desarrollos posteriores como el intercambio de profesores y estudiantes, el establecimiento de un énfasis en el pregrado de lingüística en lengua y cultura portuguesa, y/o de un diplomado en esta materia.

El Icetex ofrece al Gobierno de Portugal sobre bases de reciprocidad el Programa de Extranjeros en Colombia, en sus modalidades de becas de postgrado para Extranjeros en Colombia; Profesores visitantes; y Asistentes de idiomas.

Asimismo, el Icetex está interesado en el acercamiento con universidades de Portugal con el fin de llevar a cabo alianzas estratégicas en materia de cooperación académica y de investigación.

Se propuso al Gobierno de Portugal el establecimiento de una Misión Académica Empresarial, coordinada por el Icetex, con el objeto de articular al Sector Académico y Productivo, nacional e internacional, generando transferencia de conocimientos.

En el ámbito cultural se resalta la solicitud de Portugal para hacer parte del CERLALC Centro Regional para el Fomento del Libro en América con sede en Colombia y solicitó a nuestro país apoyarlo en esta iniciativa.

SOBRE EL ACUERDO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2009

El Acuerdo se compone de un preámbulo y diecisiete artículos. En el preámbulo, se precisa el firme propósito de institucionalizar de manera formal mediante la suscripción del citado Acuerdo, la cooperación en los campos cultural y educativo, en el entendido que este compromiso fortalecerá los lazos de amistad entre los dos Gobiernos, así como un mejor conocimiento y comprensión mutuo entre el pueblo colombiano y el pueblo portugués, respetando su diversidad cultural y su libre expresión.

Los párrafos o cláusulas sustantivas allí consignadas, contemplan de manera conjunta, los programas de intercambio en educación y cultura sobre la base de reciprocidad y beneficio mutuo.

Dentro de los distintos pronunciamientos que este Acuerdo destaca se precisa el firme interés de las Partes por ejecutar e impulsar mediante el intercambio de experiencias, promoción y cooperación cada uno de sus valores en las áreas educativa y cultural.

Los aspectos más relevantes que contempla el presente Acuerdo puesto a consideración de los honorables Senadores y Representantes son los siguientes:

En los artículos 1° y 2° los dos Gobiernos están dispuestos a intercambiar información y experiencias con instituciones de Educación No Superior, así como estudiar la viabilidad de dar reconocimiento y homologación a los títulos otorgados en ambos países.

A nivel de Educación Superior, los artículos 4° y 5° centran su objetivo en divulgar la enseñanza de la lengua y la cultura, el otorgamiento de becas de estudio en áreas de interés para ambas Partes, así como la capacitación a través de cursos y seminarios, de investigadores; el intercambio de especialistas y profesores universitarios, todo esto conexas al reconocimiento de certificados y títulos académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte. Paralelamente el artículo 10 estimula la cooperación entre instituciones especializadas de los campos de la juventud y el deporte.

En las áreas del Arte y de la Cultura el artículo 6° precisa una interacción muy compleja en el sentido que comprende multiplicidad de oportunidades expresadas en la realización de exposiciones de arte, intercambio de grupos de danza, teatro, artistas y publicaciones tanto en formato literario como de multimedia con sus correspondientes traducciones, y del material que reposa en archivos, bibliotecas y museos. Igualmente vale la pena destacar la activa presencia y participación de los dos países en eventos culturales como festivales y ferias de libro o muestras específicas, como podría ser en el sector de las artesanías.

Sin ser menos importantes los artículos 7° y 8° dejan ver claro un decidido compromiso recíproco de proteger y garantizar los derechos de autor en el territorio de los dos países, así como el de impedir la importación, exportación y circulación ilícita de bienes pertenecientes al respectivo patrimonio cultural de ambas naciones.

Frente al consenso de intercambios que el presente acuerdo estipula en los articulados anteriormente analizados, el artículo 9° pone a consideración de los dos gobiernos el estudiar la posibilidad de conceder todas las facilidades a que haya lugar para la entrada y estadia de personas, al igual que para importación de material y equipos para fines no comerciales.

Para llevar a ejecución el Acuerdo objeto de este análisis, se dispone mediante el artículo 12 el establecimiento de una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos países, con la firme intención de implantar programas plurianuales conducentes a desarrollar acciones concretas en materia de educación y cultura. De otra parte, el instrumento prevé claramente que los costos de las actividades de cooperación y educación serán financiados y determinados mutuamente y sujetos a la disponibilidad de los recursos.

Los artículos 14 a 17 se ocupan de aspectos relacionados con la solución de controversias que surjan con ocasión de la interpretación o ejecución del Acuerdo; de la forma como entra en vigor; de la forma como podrá ser revisado o modificado y de cómo entran en vigor sus enmiendas; sobre la denuncia o terminación del mismo y sus efectos frente a los programas y proyectos en curso.

PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones solicito a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 104 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo

de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

De los honorables senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día ocho (8) de junio del año dos mil diez (2010).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

CONTENIDO

Gaceta número 832 - Jueves, 28 de octubre de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PROYECTO DE LEY	
Proyecto de ley número 185 de 2010 Senado, por la cual se adiciona el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey	3
Ponencia para segundo debate texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 104 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007	6